

## MANDATO Y DERECHO

CAYETANO BETANCUR,  
profesor de la Universidad de Bogotá,  
Colombia

La diferencia entre el juicio y los demás pensamientos optativos e imperativos resalta muy claramente en una especie gramatical que en este campo es tan esclarecedora como lo fue, para las leyes de la herencia, la *Drosophila* o mosca del vinagre.

Se trata de la proposición alternativa que se expresa con la conjunción *o* como traducción de la conjunción latina *Vel*, cuyo sentido es expresar la compatibilidad de los dos extremos alternos o afirmar al menos uno de los dos. Su fórmula, como ya vimos (*Bases para una lógica del pensamiento imperativo*. Temis, Bogotá, 1968), es “ $P \vee Q$ ”.

Ahora bien, esta proposición alternativa, en cuanto juicio, tiene el sentido de que se enuncien los dos conceptos predicados del concepto-sujeto o al menos uno. Por ejemplo: “Pedro es rico o (*vel*) sabio”. “En esa urna hay dinero o (*vel*) medallas.”

La forma gramatical española y la de otros idiomas europeos para expresar este pensamiento es, pues, eminentemente ambivalente, pues la *o* alternativa-conjuntiva se confunde con la *o* alternativa-disyuntiva de frases como “o Dios o el diablo”, “o Roma o Moscú”, “o república o monarquía”, *o* que en latín se expresa con la palabra *aut*.

Últimamente, para expresar la primera forma de alternación-conjunción se viene usando con escándalo de los gramáticos y de no pocos académicos, la fórmula compendiada “y/o” que indica lo expresado atrás: o los dos extremos o al menos uno de los dos. Decir que “Juan es industrial y/o abogado” y que “deseo whisky y/o ginebra” y que “mando que se me traiga pan y/o leche” es una manera muy corta y precisa de expresar un pensamiento complejo y para el cual no ha podido aclimatarse en ningún idioma romance el *vel* latino, o, según creo, ninguna otra palabra equivalente.

Pero mientras que en los juicios la fórmula “y/o”, de afirmativa o negativa, se convierte en francamente dubitativa, no ocurre igual con la misma fórmula en los *deseos* y en los *mandatos*. Decir que “Juan baila y/o canta”, implica en verdad que no sé cuál de las dos actividades desempeña, o si desempeña las dos a la vez.

Pero esta fórmula “y/o” para el juicio está demostrando que el llamado juicio problemático tiene una modalidad más, ante las modalidades tradicio-

nales, y es la de expresar que la enunciación se puede detener en uno de los dos miembros de la disyuntiva o extenderse a dos o tres o más miembros de esta pseudoalternativa (porque el juicio alternativo-conjuntivo, igual que el alternativo-disyuntivo, no tiene por qué estancarse en dos miembros necesariamente, ya que puede contener más de dos. Así, el juicio: “Pedro es o (*aut*) rico o (*aut*) noble o (*aut*) plebeyo”, querrá decir que si es rico no es ni noble ni plebeyo, y si noble no es rico ni plebeyo, y si plebeyo, no será ni rico ni noble).

Tradicionalmente el juicio problemático se ha expresado con la fórmula “S es tal vez P”. A esta nueva luz puede decirse que también el juicio problemático puede expresarse con la fórmula “S es P y/o R”.

Y es porque la fórmula “y/o” para el juicio expresa una evidente modalidad problemática. Pero nada de esto ocurre con la fórmula correspondiente del imperativo. El imperativo que dice “Debes beber y/o fumar” no alberga dubitación ninguna ni hay en ella ninguna modalidad problemática. La razón principal está en que no hay mandatos problemáticos como ya dijimos en la obra citada (pág. 13). El que manda en forma alternativa manda sin dubitación, sin problematicidad, manda categóricamente; sólo que deja al destinatario del mandato la facultad de escoger alguna de las alternativas o escogerlas todas.

Vale observar que también los deseos están ausentes de la modalidad problemática. Quien dice “Ojalá me mandes vinos y/o frutas”, no está dudando entre los vinos y las frutas, sino pidiendo una de las dos o las dos cosas.

Precisamente porque esta fórmula “y/o” tiene en los mandatos y en los deseos esta ausencia de dubitación y al contrario, expresa una muy precisa manera de ordenar o de pedir, es por lo que ella ha nacido en los tiempos modernos. Estos tiempos modernos, eminentemente voluntaristas, y por tanto muy dados a los imperativos y a las peticiones, a los deseos, a las estimaciones y peritazgos, a los avalúos y a las evaluaciones, etcétera, y en realidad, muy poco afectos a los juicios o enunciaciones que es la forma mental en que se presenta la verdad.

Para una edad pragmática como la que vivimos, hay también formas pragmáticas de pensamiento que son en ella predominantes. No es por eso al azar que surja ahora esta figura gramatical de reunir dos conjunciones de manera desconocida anteriormente. De muy vieja data son fórmulas de agrupación preposicional tales como: “Por ante mí el notario”, “de entre los libros”, “desde por la tarde”, etcétera, en donde predomina el elemento descriptivo, como han visto los gramáticos. Ahora bien, si lo descriptivo es ámbito propio de los pensamientos llamados *juicios*, el complejo “y/o”, como ya hemos visto, parece prestarse hoy más a ser usado en los pensamientos desiderativos e imperativos.

Oswald Spengler, un sistematizador de esta morfología de las palabras y de otras formas culturales, mostraba la distancia que va del *feci*, propio de la cultura antigua, al *ego habeo factum*, exclusivo de la cultura fáustica. El

primero muestra un bloqueo macizo, inerte, dejado en el pasado, al par que la segunda frase va mostrando su devenir, su interno movimiento que no quiere dejar totalmente lo hecho en lo irremediadamente ido, sino que quiere que el pasado se proyecte aún sobre el presente, muestre en éste sus huellas y deje allí sus trazas.

De igual linaje es esta expresión “y/o” que ha acatado el lenguaje voluntarista de nuestro tiempo, expresión de un sujeto que cuando no puede aprehenderlo todo, se contenta al menos con un poco de las varias posibilidades. Es posible que la forma “y/o”, oriunda del inglés, haya tenido su primer uso en el comercio: facturas, pedidos, cotizaciones, etcétera, y que de ahí fácilmente se extendiera al derecho legislativo y al contractual.

Son muchas las normas jurídicas que van remplazando largas perífrasis por esta rica y antes desconocida fórmula “y/o” que, entre otras cosas, tiene la ventaja de hacer de la lengua española un idioma más dinámico y más flexible, capaz de adoptar recursos nuevos con fines de mayor comprensibilidad e inteligibilidad.

No es extraño que este enriquecimiento lingüístico le llegue al español desde el derecho; pues son el derecho y sus auxiliares forenses los que arrojaron al caudal del idioma palabras y expresiones hoy de uso común, y cuyo origen jurídico apenas lo sabemos por la enseñanza de los especialistas. Así *tomar, guiar, sacar, quitar, acotar, achacar, preguntar, entregar, pregonar, demostrar, presentar* son voces de ancestro legal (ver J. Corominas. *Diccionario crítico-etimológico de la lengua castellana*, voz “tomar”).

Nos referimos, por ejemplo, a perífrasis tales como: “Conjunta o separadamente”, muy usual en leyes, contratos y disposiciones testamentarias: “El albacea o heredero, conjunta o separadamente, podrán iniciar acciones posesorias en relación con los bienes relictos.” La fórmula sintética de que tratamos entraría a actuar así: “El albacea y/o el heredero podrán iniciar acciones posesorias en relación con los bienes relictos.”

Más larga es todavía esta otra fórmula, muy a menudo usada: “El albacea y el heredero o cualquiera de ellos individualmente...” O esta otra: “El albacea o el heredero, al menos uno de los dos, responderán del pago de los impuestos.”

Las obligaciones solidarias y las acreencias solidarias son, en derecho, estructuras relacionales entre deudores y acreedores que quedan precisamente expresadas en la fórmula “y/o” de que venimos tratando; pues la obligación solidaria es la que cae sobre varios deudores y que puede ser cumplida por uno o todos los obligados. A su turno, la acreencia solidaria es la constituida a favor de varios acreedores y en la cual, con que se cumpla a favor de uno de ellos, se entiende cumplida con relación a los demás.

Lo que esta pequeña digresión ha querido intentar es que quede una vez más establecido, por otra vía al parecer insignificante, esa larga distancia que va del juicio (*apophansis*) a los pensamientos llamados imperativos,

de donde surgen, entre otras, una especie de normas que denominamos normas jurídicas. Pero es más: la clara configuración de estos pensamientos imperativos o mandatos permiten establecer la existencia de una lógica autónoma y de una ontología autónoma. Sobre la primera se han escrito ya muchos libros en el curso del último decenio, y sobre la ontología imperativa se empieza a meditar en forma profunda, dando lugar a una disciplina que no es exactamente la conocida tradicionalmente, sino una investigación que trata de poner al desnudo la anatomía verdadera del derecho y de todo mandato.